

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
LEY N° 211, 1973
MONOPOLIOS
c 120, Piso 14
o

OLD N° 73 - 32

ANT. Consulta de Compradora
de Maravilla S. A.

MAT. Dictamen de la H. Co-
mision Preventiva Central.

Santiago 22 ENE. 1975

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL.

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE
COMPRADORA DE MARAVILLA S.A.
DON HUBERTO VALLEJO MAC-QUADE

1.- La Sociedad Compradora de Maravilla S. A., "COMARSA" se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central a fin de someter sus actividades al conocimiento de la Comisión para que se resuelva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley N° 211, de 1973, si tales actividades, en alguna forma, podrían ser consideradas contrarias al ordenamiento legal previsto en dicho Decreto Ley.

2.- De acuerdo a sus estatutos, COMARSA es una sociedad anónima, cuya duración se extiende hasta el 31 de Julio de 1977. El objeto social consiste en proveer a las fábricas de aceite comestible de semillas oleaginosas y suministrarlas de aceite comestible importado en cualquier grado de elaboración. El capital se eleva a F 7.500.000 y está representado por quince millones de acciones de F 0,50, cada una, las que, en caso de venta, deben ser ofrecidas preferentemente a los socios. La administración corresponde a un Directorio de 14 miembros que duran cinco años y deben ser elegidos en Junta Ordinaria de Accionistas.

3.- Los actuales accionistas de COMARSA y el número de acciones que respectivamente poseen son: Compañía Industrial, 4.779.920 acciones; Aceites y Alcoholes Patria S. A., 2.933.058 acciones; Cía. Productora Nacional de Aceites S. A., 2.651.871 acciones; Fábrica Nacional de Aceites S. A., 1.753.928 acciones, Aceitera Talca S. A., 1.350.000 acciones; Cía Arrocería Industrial

//.

Miraflores S. A., 848.723 acciones; y Aceitera San Fernando S. A.
682.500 acciones.

4.- De la comparación entre la nómina de los directores de COMARSA con aquellas correspondientes a cada uno de los directorios de las sociedades que son accionistas de la consultante, se desprende que Alcoholes Patria tiene cuatro directores que también lo son de COMARSA; que la Cía. Productora Nacional de Aceites cuenta con tres directores que desempeñan igual función en COMARSA; que las compañías Arrocería Industrial Miraflores y Aceitera San Fernando cuentan con dos directores que también integran el directorio de COMARSA; que la Cía. Industrial sólo tiene un director con igual calidad en COMARSA; y que las demás sociedades accionistas no tienen entre sus directores ninguno que desempeñe análoga función en COMARSA. De lo anterior se desprende que, de los catorce miembros titulares que forman el directorio de COMARSA, sólo seis no integran alguno de los directorios de sus sociedades accionistas.

Es conveniente señalar que la Corporación de Fomento de la Producción no es accionista de COMARSA, pero tiene una participación indirecta en ella atendida su calidad de accionista de la Compañía Industrial, que es la que posee mayor número de acciones en COMARSA. Por otra parte, CORFO y COMARSA celebraron, el 21 de Noviembre de 1973, un Convenio en virtud del cual se dejó sin efecto la requisición de la consultante que había sido decretada en la Resolución N° 873, de 24 de Octubre de 1972, de la Dirección de Industria y Comercio. Es de interés indicar que en el convenio, COMARSA se obligó a mantener contacto con CORFO para el estudio de programas que apoyen la sustitución de importaciones, con el desarrollo de una mayor producción nacional y un uso más racional de las especies a cultivar, etc., etc...

5.- Las actividades de COMARSA en lo relacionado con la promoción y fomento de la producción de semillas consiste en la contratación, por parte de COMARSA, todos los años y por cuenta de la Industria Aceitera, de cosechas de Raps, Maíz y Soya, convenciones que celebra tanto con los agricultores del sector privado como con aquellos del área reformada.

Los contratos antes referidos se caracterizan porque, de acuerdo a ellos, COMARSA actúa en representación, esto es, como mandataria de una determinada industria aceitera; el agricultor vende a la consultante la totalidad del produc-

to futuro de una determinada siembra en una superficie igualmente precisada, comprometiéndose a efectuar dicha siembra en determinadas condiciones técnicas, a usar sólo semilla proporcionada por COMARSA y a dar facilidades al personal técnico de ésta para efectuar los controles que fueron necesarios. Las restantes cláusulas del contrato crean una estructura que precisa en forma detallada el modo en que deben operar las partes, ya sea en cuanto a la determinación del precio, a ciertas bonificaciones relacionadas con metas de producción, al suministro de envase, a la calidad del producto, a anticipos a cuenta del precio, etc.etc.

6.- En cuanto a los mandatos que recibe COMARSA de las fábricas de aceite cabe señalar que, de acuerdo a ellos, se faculta a COMARSA para efectuar, en representación de sus comitentes, las correspondientes compras de oleaginosas, otorgar anticipos a los agricultores, realizar las liquidaciones finales y los pagos que corresponda. No obstante la naturaleza del contrato, en virtud de él, COMARSA se obliga en favor de terceros - los agricultores- en cuanto a proporcionarles semillas, envases, y asistencia técnica. La retribución de COMARSA por los servicios que presta a sus comitentes consiste en una comisión equivalente a un porcentaje sobre el valor de la semilla oleaginosa que adquiriera para aquéllos.

7.- En lo concerniente a la programación de las siembras, la Oficina de Planificación Agrícola - ODEPA - ha informado, en lo relativo al sistema de precios, que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Agropecuario 1965-1980, la Política de Estímulos Económicos establece que los precios de maravilla y raps, entre otros, serán determinados por el Gobierno, para encuadrarlos dentro del esquema correspondiente a dicha política. Agrega ODEPA que, de acuerdo a lo anterior, le ha cabido a ella la responsabilidad en la determinación de los precios que COMARSA ha pagado por la producción nacional de oleaginosas y que tal determinación, hasta la temporada 1972-1973, se efectuó sobre la base de una relación porcentual con el precio del trigo, producto tradicionalmente sujeto al sistema de fijación oficial de precios, y que tal relación se adoptaba con su aprobación. Con posterioridad, el sistema en referencia ha operado a través de sugerencias de precios mínimos que Odepa formula a COMARSA, luego de analizar el comportamiento de los costos de producción y los precios del mercado internacional. Finalmente, Odepa expresa que esta nueva modalidad ha sido aceptada por COMARSA, la que ha procedido a liquidar los contratos a los precios mínimos propuestos por Odepa y así continuará actuando en lo sucesivo.

//.

8.- En la parte de la actividad de COMARSA que se ha venido reseñando, según lo expuesto por la consultante, cabe también participación al Ministerio de Agricultura en lo relativo al control de las siembras para la obtención de semillas certificadas. También intervendría el Banco Central en lo concerniente al mecanismo de crédito vinculado a la producción de oleaginosas. Otro organismo oficial conectado a los sistemas de precios de las oleaginosas es la Dirección de Industria y Comercio, pero ésta sólo actúa en la fijación del precio de aceite comestible de oleaginosas, cuando éste se vende a granel.

9.- La segunda de las actividades de COMARSA, es la que efectúa importando materias primas para saldar el déficit de producción nacional de aceite. Explica la consultante que, una vez conocidos los volúmenes de la cosecha de oleaginosas y de la demanda nacional de aceite, programa, de acuerdo con el Ministerio de Economía, la importación del aceite crudo necesario para cubrir el déficit ya señalado. Las compras en referencia se realizan por medio de propuestas privadas a cuya apertura concurre un representante de la Dirección de Industria y Comercio.

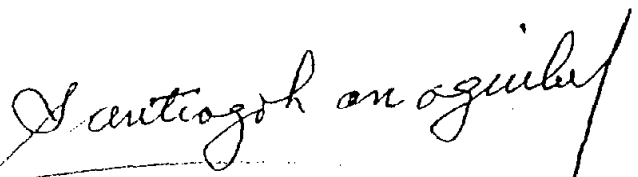
10.- Los contratos que COMARSA celebra con las diversas industrias aceiteras para encargarse, por cuenta de éstas, de efectuar las correspondientes importaciones de aceite crudo o de semillas oleaginosas se caracterizan, de acuerdo al modelo acompañado, por constituir verdaderos mandatos para comprar, en los que COMARSA recibe tan amplias facultades que, en la práctica, puede cumplir su cometido en la forma que estime más conveniente, pues está autorizada para convenir precios y formas de pagos, contratar fletes y seguros y emitir y suscribir todos los documentos que fueren necesarios hasta poner la materia prima a disposición del mandante. Por vía de remuneración, COMARSA percibe una comisión sobre el valor de las mercaderías importadas por cuenta de sus comitentes, cuyo monto, lo mismo que la cantidad de mercadería cuya compra se le encomienda, se determinan en instrumentos separados.

11.- Resulta de interés consignar que, aparte de las siete empresas fabricantes de aceite comestibles, que son los únicos accionistas de COMARSA, sólo existen en Chile otras dos fábricas, siendo ellas la Aceitera Pitrufquén, de Pitrufquén y la Industria Aceitera de Raps Da Bove Hnos. y Cía. Ltda. (INRAS), de Valdivia.

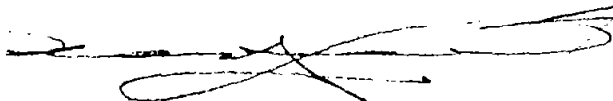
De acuerdo a los antecedentes precitados, la Comisión estima :

- I.- Que la organización y las actividades desarrolladas por COMARSA permiten concluir que, en la especie, existe un monopolio, en su forma especial de monopsonio, ya que, en la práctica, COMARSA resulta ser el único poder comprador de semillas oleaginosas. En efecto, en ella están reunidas casi todas las fábricas de aceite en el país y es la consultante la que efectúa la compra de todas las materias primas que aquellas fábricas requieren. Las dos fábricas que no estarían asociadas en COMARSA son de escasa significación ;
- II.- Que COMARSA, a través de su existencia, ha constituido un sistema de trabajo y de servicios que presta a los productores de semillas oleaginosas, que no podría disolverse en forma inmediata sino con grave daño para esta actividad;
- III.- Que corresponde al Gobierno dictaminar la política que deba seguirse, según se estime o no necesario mantener la existencia de COMARSA, arbitrando en el último caso, los medios para reemplazar su estructura de servicios en cuanto sea conveniente;
- IV.- En consecuencia, esta Comisión dictamina que COMARSA constituye una institución monopolística que debe disolverse, para lo cual estima que sería adecuado fijar un plazo prudente no inferior a un año agrícola;
- V.- Por no corresponder a esta Comisión, sino a la Honorable Comisión Resolutiva ordenar la disolución de sociedades comerciales, se requiere a la Fiscalía para que recabe de la Comisión Resolutiva dicha medida, poniendo en su conocimiento los acuerdos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente



GABRIEL OCAÑA MÁRQUEZ
Secretario General Abogado
Subrogante

Cc./Acton.